

LEY N° 6534:

CARTA MUNICIPAL

CARTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Téngase por Carta Municipal de la Municipalidad de Salta, el texto sancionado por la Convención Municipal con fecha 27 de mayo de 1988, que como Anexo I forma parte de la presente ley, con las siguientes modificaciones:

- a) Se aprueba, exclusivamente, la parte del Artículo 52 que dice: "BIENES DEL DOMINIO PUBLICO. Serán bienes del dominio público municipal los destinados para el use y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo, aquellos que provinieran de legados, donaciones a otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público".
- b) Sustituir en el Capítulo XIII sobre Derechos Populares, de la Sección Segunda la denominación "Acción Popular de Inconstitucionalidad" por "Acción Popular de Ilegitimidad".
- c) Sustituir el Artículo 114 por el siguiente: "Todo habitante del Municipio podrá interponer acción popular directa para que se declare la ilegitimidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal".
- d) Suprimir el Artículo 117.
- e) Sustituir el segundo párrafo del Artículo 118 por el siguiente: "Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales, se realizarán en forma conjunta con la renovación de autoridades provinciales. La convocatoria será única y se realizará con una antelación mínima de seis (6) meses a la terminación de los mandatos".
- f) Se aprueba, exclusivamente, la parte de la disposición transitoria octava que dice: "El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán iniciar la negociación de los Convenios Colectivos de Trabajo antes del primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Salta, 15 de diciembre de 1988.

DECRETO N° 2363
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Expediente N° 90-2071 /88

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia N° 6534; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

P R E A M B U L O

El pueblo del Municipio de Salta, a través de sus representantes, reunidos en Convención Constituyente, manifiesta su voluntad de : promover el bienestar general de la comunidad; consolidar la autonomía municipal; garantizar la convivencia democrática en el marco de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos del municipio, conforme con un orden económico-social que garantice la libertad, la solidaridad y la justicia social; promover la participación vecinal; garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente equilibrado y armonioso preservando el sistema ecológico y protegiendo los recursos naturales de su jurisdicción; integrar racionalmente a todos los asentamientos poblacionales del municipio; favorecer del desarrollo integral de las personas y preservar el acervo cultural, histórico y arquitectónico.

Por todo ello a invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, se sanciona esta Carta Municipal.

CARTA MUNICIPAL DE SALTA

CAPITULO I

NATURALEZA JUZIDICA Y JURISDICCION

ARTICULO 1°:

FUENTES.

El Municipio de Salta dicta su Carta Municipal de acuerdo con la Constitución de la Nación y de la Provincia, haciendo propios los Derechos, Declaraciones y Garantías en ellas contenidos, y adoptado para su gobierno la forma republicana y representativa.

ARTICULO 2°:

AUTONOMIA.

El Municipio tiene autonomía institucional, política, administrativa y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal, y de aquellos que le fueran propios.

ARTICULO 3º:

LIMITES.

La Municipalidad de Salta ejercerá su jurisdicción dentro del territorio determinado por la
Legislatura Provincial y establecerá las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas.

ARTICULO 4º:

ORGANIZACION.

El Gobierno Municipal establecerá la organización interna de la Municipalidad a los efectos
jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación, mencionados en esta Carta
Municipal. La Municipalidad podrá crear delegaciones en las concentraciones poblacionales
que no reúnan el mínimo de habitantes fijados para constituir una comuna.

ARTICULO 5º:

INDELEGABILIDAD DE FACULTADES.

Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar de acuerdo
con las disposiciones de esta Carta sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las
acordadas en forma expresa.

ARTICULO 6º:

PRINCIPIO DE PARTICIPACION.

Tendrán canales de participación las asociaciones de trabajadores, empresariales, vecinales y
las demás instituciones intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los
intereses económicos y sociales para el desarrollo del Municipio.

CAPITULO II

FUNCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 7º:

DEBERES Y ATRIBUCIONES.

Serán deberes y atribuciones de la Municipalidad:

- a) Gobernar y administrar los asuntos públicos a intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.
- b) Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población, en especial de la niñez y la juventud.
- c) Cooperar con la Provincia y la Nación en la asistencia social, la salud pública, la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
- d) Fomentar la educación y la cultura.

- e) Promover la construcción de viviendas por sí y/o en acción coordinada con el Gobierno Nacional y Provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua a instrumentar los medios necesarios para ese fin.
- f) Asegurar, en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje.
- g) Asegurar la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio.
- h) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.
- i) Asegurar recolección y tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- j) Determinar las normas relativas a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.
- k) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas y desagües en el ejido municipal.
- l) Dictar el reglamento municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- ll) Regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios fúnebres
- m) Ejercer el control de pesas y medidas.
- n) . Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos
- ñ) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad que los tenga como protagonistas.
- o) Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia.
- p) Promover la realización de obras públicas.
- .
- q) Fomentar la actividad turística.
- r) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- s) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas, en materia de su competencia.
- t) Participar de la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
- u) Promover toda actividad de autogestión y cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- v) Reglamentar el funcionamiento de la oficina química, bromatológica y veterinaria municipal.

w) Brindar la asistencia apropiada a los discapacitados físicos, sensoriales o psíquicos, asegurándoles el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la comunidad y eliminando las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento.

x) Proveer a la creación de parques naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonas.

y) Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasión de catástrofes, asegurándoles los servicios de la Defensa Civil.

z) Realizar cualquier otra acción de interés municipal, que no se contraponga con la Constitución Nacional, Provincial o esta Carta Orgánica.

CAPITULO III

GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 8º:

GOBIERNO MUNICIPAL.

La Municipalidad de Salta será gobernada por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente, y un Concejo Deliberante. El Intendente y los concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución Provincial.

SECCION PRIMERA: CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 9º:

DURACION.

Los miembros del Concejo Deliberante durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos. Al expirar el término, el Cuerpo se renovará en su totalidad.

ARTICULO 10º:

REQUISITOS.

Para ser concejal se requerirá:

- a) Ser argentino nativo, o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años.

No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante:

- a) Los que no puedan ser electores.
- b) Los que se hallaren bajo condena, mientras dure ésta, mas un lapso igual a la mitad de la misma.
- c) Los fallidos mientras no hubieran sido rehabilitados.
- d) Los afectados por incapacidad física o moral.

- e) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.
- f) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- g) Los militares y los integrantes de las fuerzas de seguridad, en actividad.
- h) Los eclesiásticos regulares.

ARTICULO 12°:

INCOMPATIBILIDADES.

El cargo de Concejal será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, provincias o municipalidades, excepto la docencia. El que incurriere en alguna de estas incompatibilidades cesará de inmediato en sus funciones.

ARTICULO 13°:

INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.

Todo miembro del Concejo Deliberante que se encontrara en incompatibilidad sobreviniente a su elección, deberá elevar su renuncia dentro de los cinco días subsiguientes al surgimiento de aquella. De no hacerlo, será excluido del Cuerpo en la primera sesión posterior al conocimiento del hecho.

ARTICULO 14°:

SESIONES PREPARATORIAS.

El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el 20 y 28 de febrero, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades, actuando como Presidente el Concejal de mayor edad.

ARTICULO 15°:

JURAMENTO.

En el acto de su incorporación, los concejales prestarán juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante y este lo hará ante el Cuerpo, obligándose a desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con esta Carta Municipal y la Constitución de la Nación y de la Provincia.

ARTICULO 16°:

SESIONES ORDINARIAS.

El Concejo Deliberante abrirá sus sesiones ordinarias el primero de marzo de cada año y las cerrará el 30 de Noviembre. Las sesiones ordinaria:, podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante, y en forma automática por aquellas causas que se prevean en esta Carta Municipal.

ARTICULO 17°:

SESIONES EXTRAORDINARIAS

El Intendente Municipal podrá convocar al Concejo Deliberante en forma extraordinaria siempre que el interés público así lo requiera. Será también convocado cuando así lo pidiere la tercera parte de los miembros del Concejo mediante solicitud escrita y motivada. El pedido se presentará al Intendente, quien hará la convocatoria y dará a publicidad la solicitud. Si el Intendente no efectuare la convocatoria, lo hará el Presidente del Concejo Deliberante. En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que hubieran motivado la convocatoria, con excepción de los casos en que se juzgare la responsabilidad política del Intendente, concejales o miembros del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 18°:

QUORUM.

Para sesionar se necesitará mayoría absoluta, pero el Cuerpo podrá reunirse en minoría al solo efectos de acordar las medidas que estimare necesarias para compeler a los inasistentes. Si luego de tres citaciones consecutivas no se consiguere quórum, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

ARTICULO 19°:

FACULTADES DISCIPLINARIAS - EXCLUSION.

El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente. Para este fin, deberán concurrir los dos tercios del total de sus miembros. La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado.

ARTICULO 20°:

PUBLICIDAD DE LAS SESIONES.

Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto o asuntos así lo requiera. En tal caso será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros. Las sesiones de este carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

ARTICULO 21°:

Los concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 22°:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Serán deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
- b) Sancionar el Código Fiscal Municipal, y aprobar la Ordenanza Tributaria elevada por el Departamento Ejecutivo.
- c) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y nombrar su personal. Dictar su reglamento interno.

d) Sancionar hasta el 31 de octubre de cada año, las ordenanzas de aprobación de Presupuesto y Plan de Obras presentadas por el Departamento Ejecutivo. Si el Departamento Ejecutivo no remitiere los proyectos de presupuesto y ordenanzas de recursos para el ejercicio siguiente antes del 31 de julio, el Concejo Deliberante podrá iniciarlos, estudiarlos y sancionarlos tomando como base las ordenanzas vigentes. Vencido el ejercicio administrativo sin que el Concejo Deliberante hubieran sancionado una nueva ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontraran en vigencia. La ordenanza de presupuesto deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la hacienda central descentralizada y paraestatal, y fijar el número de cargos de planta de personal permanente y transitorio.

El presupuesto a aprobar por el Concejo Deliberante reflejará analíticamente los ingresos y erogaciones.

No podrá el Concejo Deliberante pasar a receso sin haber aprobado el Presupuesto y sin haber considerado la Cuenta General del Ejercicio.

e) Aprobar o no, hasta el 31 de agosto de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Pública Municipal, realizado durante el ejercicio anterior y remitida hasta el 30 de junio por el Tribunal de Cuentas.

f) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de Contabilidad y Contrataciones.

g) Aprobar o no, por ordenanza, gravámenes y/o enajenaciones de bienes inmuebles de la Municipalidad. Para estos casos se necesitará el consentimiento de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.

h) Aprobar o no, en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas.

i) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus secretarios.

j) Solicitar a la Legislatura Provincial la declaración de utilidad pública, en materia de expropiación, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

k) Aprobar o rechazar toda transmisión hecha al municipio a título gratuito.

l) Convocar a elecciones municipales en el caso en que no lo hiciera el Departamento Ejecutivo.

m) Someter ad referéndum popular los casos que correspondieren.

n) Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.

ñ) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio.

o) Sancionar planes de desarrollo.

- p) Contraer empréstitos para fines determinados con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros.
En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos, ni la provisión financiera para tal fin, podrán exceder la cuarta parte de las rentas municipales ni aplicarse a otro destino.
- q) Fijar las remuneraciones del Intendente, concejales y demás funcionarios públicos, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente.
- r) Dictar al Código de Faltas.
- s) Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorizaciones de vendedores ambulantes.
- t) Sancionar los Códigos de:
- Planeamiento, edificación y medio ambiente.
 - Procedimientos Administrativos Municipales.
 - Tránsito.
- u) Prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo en los casos que fije esta Carta Municipal.
- v) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.
- w) Adherirse o no por ordenanza a leyes nacionales o provinciales con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros.
- x) Sancionar las ordenanzas que dispongan la descentralización de servicios de la Administración Pública, y la constitución de empresas públicas con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros.
- y) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

SECCION SEGUNDA: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 23°:

EL INTENDENTE - DURACION.

El Intendente permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTICULO 24°:

REQUISITOS.

Para ser Intendente se requerirá:

- a) Tener como mínimo veinticinco años de edad.
- b) Ser argentino nativo, o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico.
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años.

ARTICULO 25°:

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial. El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los concejales.

ARTICULO 26°:

JURAMENTO.

El Intendente, al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial.

ARTICULO 27°:

AUSENCIA. El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de diez días, sin autorización del Concejo Deliberante.

ARTICULO 28°:

CONSEJO ASESOR MUNICIPAL.

El Departamento Ejecutivo podrá crear un Consejo Asesor Municipal. Sus miembros se desempeñarán con carácter ad Honorem y sus decisiones no serán vinculantes.

ARTICULO 29°:

SECRETARIAS.

Por ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente Municipal, se determinará el número de Secretarías, sus competencias y atribuciones.

ARTICULO 30°:

NOMBRAMIENTOS Y REMOCION DE LOS SECRETARIOS.

Los secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal. Regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

ARTICULO 31 °:

REGIMEN DE ACEFALIA.

En los casos de acefalía definitiva o temporaria del Intendente, este será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la conclusión del periodo por el que fuera electo o la desaparición de la causa de la ausencia temporaria. Si se produjera ausencia, separación o impedimento simultáneo, temporario o definitivo del Intendente y del Presidente del Concejo Deliberante, se hará cargo del Departamento Ejecutivo el Concejale que se hallara en ejercicio de la Presidencia del Concejo. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente fuera definitiva y faltare mas de un año para la expiración de su mandato, para completar este deberá convocarse a elecciones municipales, las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días.

ARTICULO 32°:

INTERVENCION.

La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en el Artículo 173 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 33°:

DESTITUCION.

Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

ARTICULO 34°:

JUICIO POLITICO - DURACION Y TRAMITE.

En ningún caso el juicio político podrá durar mas de cuatro meses, contados desde que fuera declarada la necesidad de la remoción. El Concejo podrá prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

ARTICULO 35°:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Serán deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

- a) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que correspondiera.
- b) Ejercer el veto de las ordenanzas, en el plazo de diez días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante, y devolverlas para su nuevo tratamiento.
Si el Concejo insistiere, con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros, el Intendente deberá promulgarla automáticamente. La única ordenanza que vetada parcialmente podrá promulgarse, será la de presupuesto.
- c) Convocar a elecciones municipales.
- d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren.
- e) Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas.
- f) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.
- g) Proponer al Concejo las ordenanzas fiscales.
- h) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el presupuesto de gastos y recursos y el plan de obras públicas, hasta el 31 de julio.
- i) Suministrar por escrito al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus secretarios, los datos e informes que le fueren solicitados.
- j) Concurrir cuando juzgue oportuno a las sesiones del Concejo.
- k) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.

- l) Hacer recaudar la renta a impuestos, de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
- m) Dar a publicidad, por lo menos trimestralmente, el estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.
- n) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- ñ) Otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos municipales.
- o) Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas.
- p) Presentar al Tribunal de Cuentas, hasta el 30 de abril, la cuenta general del ejercicio fiscal vencido. Este plazo será improrrogable.
- q) Velar por la moralidad, higiene y seguridad públicas.
- r) Librar órdenes de pago.
- s) Imponer restricciones y servidumbre públicas al dominio privado, cuando las ordenanzas lo autoricen.
- t) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.
- u) Intervenir en la conformación, discusión, y negociación de Convenios Colectivos de Trabajo del personal del Municipio conjuntamente con el Concejo Deliberante.
- v) Celebrar convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas, en la esfera de su competencia.
- w) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Municipal y aquellas que le son propias.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS ORDENANZAS

ARTICULO 36°:
INICIATIVA.

Las ordenanzas tendrán origen en el Concejo Deliberante por proyectos de sus miembros, del Departamento Ejecutivo o de los ciudadanos en ejercicio de la iniciativa popular.

ARTICULO 37°:
SANCION.

Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto cuando por esta Carta se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante solo votará en caso de empate.

ARTICULO 38°:
PROMULGACION - VETO.

Aprobado un proyecto de ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por este todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez días hábiles de haber sido recibido. Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo y si este insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año. El Concejo deberá considerar las objeciones del Departamento Ejecutivo en un plazo de cuarenta días hábiles de recibidas las mismas. Si en este término el cuerpo no se manifestara, dichas objeciones se tendrán por aceptadas.

ARTICULO 39°:
VIGENCIA - PUBLICACION.

Las ordenanzas tendrán vigencia solo a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que las mismas establezcan. Cuando no determinaren tiempo, entrarán en vigencia cinco días hábiles después de su publicación.

ARTICULO 40°:
PROYECTOS DE URGENTE TRATAMIENTO.

En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aun después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento. Se tendrá por sancionado aquel que, dentro del plazo establecido, no fuera expresamente desechado. El Concejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviera por una mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

ARTICULO 41°:
ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA.

En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto, que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo

Deliberante o éste encontrase en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas ad referendum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho horas de su promulgación. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco días de recibida. Al vencimiento de ese término, sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

CAPITULO IV

TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 42°:

INTEGRACION Y DESIGNACION.

El Tribunal de Cuentas estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, designados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 43°:

DURACION.

Los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán cinco años en sus cargos, y podrán ser nuevamente designados, en cuyo caso adquirirán inamovilidad.

ARTICULO 44°:

REQUISITOS.

Para ser miembro del Tribunal de Cuentas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado, cortador público nacional, o graduado con título universitario idóneo para el desempeño de sus funciones. En este último caso, la nómina de títulos competentes será determinada por ordenanza.
- b) Tener como mínimo treinta años de edad y cinco años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- c) Tener dos años de residencia inmediata en el Municipio.

ARTICULO 45°:

REGIMEN DEL PERSONAL.

El personal del Tribunal de Cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado, por el Intendente a propuesta de aquel, de acuerdo con la organización administrativa que se determine.

ARTICULO 46°:

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Regirán para los miembros del Tribunal de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas por los Concejales en esta Carta Municipal. Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 47°:

COMPETENCIA.

El Tribunal de Cuentas Municipal ejercerá el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO 48°:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Serán atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanza:

- a) Revisar las cuentas de la administración.
- b) Ejercer el control externo de la hacienda municipal en entes descentralizados, empresas públicas, haciendas paraestatales, sociedades del estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.
- c) Observar en forma originaria y aprobar o desaprobar las cuentas de percepción a inversión de los fondos públicos y formular, en su caso, los cargos correspondientes.
- d) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad, con las modalidades y recursos y en los casos que establezca la ordenanza.
- e) Examinar la Cuenta General del Ejercicio, remitir hasta el 30 de junio informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Oficial Municipal.
- f) Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realizara la Municipalidad y en las judiciales que revistieran importancia.
- g) Si surgiere un hecho que pudiere ser ilícito, el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente.
- h) Dictar su propio reglamento interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas de funcionamiento.

ARTICULO 49°:

INFORMES.

El Tribunal de Cuentas podrá requerir de cualquier oficina o institución municipal, los datos e informaciones que necesitare para cumplir su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

ARTICULO 50°:

FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento del Tribunal de Cuentas se regirá por la ordenanza que al efecto dictará el Concejo Deliberante.

**CAPITULO V
HACIENDA Y ECONOMIA
SECCION PRIMERA: DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

ARTICULO 51°:

PATRIMONIO MUNICIPAL.

El patrimonio del Municipio estará constituido por los bienes de su dominio público y privado.

ARTICULO 52°:

BIENES DEL DOMINIO PUBLICO.

Serán bienes del dominio público municipal los destinados para el use y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo, aquellos que provinieran de legados, donaciones a otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público.

TEXTO VIGENTE CONFORME ART. 1°, INC. a LEY 6534/88.

MODIFICATORIAS AL ART 52°

LEY 6534/88, ART 1° INC. a

TEXTO ORIGINAL

Serán bienes del dominio público municipal los destinados para el use y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo, aquellos que provinieran de legados, donaciones a otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario. También se considerarán tales los sobrantes de la propiedad particular y los terrenos sin dueños dentro del ejido municipal. (TEXTO ANTERIOR MODIFICADO POR EL ART. 1° INC. a LEY 6534/88)

ARTICULO 53°:

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

Serán bienes del dominio privado municipal todos aquellos que, destinados a satisfacer una necesidad inmediata o mediata del Municipio, no se encontraren afectados directamente a un fin público o de utilidad común.

ARTICULO 54°:

DESAFECTACION.

Los bienes del dominio público municipal solo podrán ser desafectados como tales mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

ARTICULO 55°:

DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES.

Los actos de disposición de un bien inmueble municipal solo podrá realizarse con autorización de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTICULO 56°:

DISPOSICION DE BIENES MUEBLES.

Los actos de disposición de bienes muebles municipales serán reglamentados por ordenanza.

SECCION SEGUNDA: DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

ARTICULO 57°: RECURSOS MUNICIPALES.

Constituirán recursos propios del Municipio:

- a) El impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
- b) Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por Ley del Municipio.
- c) El impuesto a la radicación de automotores en los límites del Municipio.
- d) Las tasas.
- e) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
- f) Las contraprestaciones por use diferenciado de los bienes municipales.
- g) La coparticipación en los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fije la Ley:
- h) Los derechos y licencias provenientes del use de bienes de dominio público municipal.
- i) Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
- j) Las donaciones, subsidios y legados.
- k) Las rentas y el producido de la venta de sus bienes.
- l) Los provenientes de la actividad económica del Municipio.
- m) Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el Artículo 169 de la Constitución Provincial.
- n) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

ARTICULO 58°: PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.

La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio. El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras. Las tareas retributivas de servicio exigirán su efectiva prestación. Las

exenciones solo podrán ser fundadas en principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

ARTICULO 59°:

APLICACION DE RECURSOS.

Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principios de economía, eficiencia y efectividad.

SECCION TERCERA: DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES Y CONTABILIDAD

ARTICULO 60°:

REGIMEN DE CONTRATACIONES.

El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

ARTICULO 61°:

REGIMEN DE CONTABILIDAD.

El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanzas por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones. Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

ARTICULO 62°:

EROGACIONES - RESPONSABILIDAD.

Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieran imputación presupuestaria, traerán aparejada responsabilidad administrativa de quien hubieran intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

ARTICULO 63°:

DESAARROLLO ECONOMICO SOCIAL.

La Municipalidad promoverá el desarrollo económico social que atienda a:

- a) Realizar una política orientada al pleno empleo.
- b) Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico.
- c) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
- d) Estimular la industrialización del Municipio, promoviendo la transformación de las materias primas de su ámbito y la radicación de capitales y tecnología.

- e) Obtener mercados para los productos locales, tendiendo a evitar la intermediación.
- f) Elaborar planes de colonización de tierras y de urbanismo, en función de un mayor aprovechamiento económico y social.
- g) Fomentar la Industria del Turismo.
- h) Participar en el planeamiento económico provincial, regional y nacional.

SECCION QUINTA: CONTADURIA MUNICIPAL

ARTICULO 64°:

CONTADOR GENERAL - FUNCIONES.

La Municipalidad tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes a intervención obligatoria en todo pago que se realice. Será nombrado o removido por el Intendente.

ARTICULO 65°:

REQUISITOS.

Son requisitos para ser Contador General de la Municipalidad:

- a) Ser Contador Público Nacional, con cinco años en el ejercicio de la profesión.
- b) Tener dos años de residencia inmediata en el municipio.

CAPITULO VI

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE FALTAS

ARTICULO 66°:

COMPETENCIAS.

Los Tribunales Administrativos de Faltas entenderán en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales.

ARTICULO 67°:

JUECES ADMINISTRATIVOS - DESIGNACION.

Los Jueces Administrativos de Faltas serán designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados.

ARTICULO 68°:

REQUISITOS.

Para ser Juez Administrativo de Faltas se requerirá:

- a) Ser Abogado, con cinco años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- b) Tener como mínimo treinta años de edad.
- c) Acreditar residencia inmediata anterior de dos años en el Municipio.

ARTICULO 69°:

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La función del Juez Administrativo de Faltas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, salvo la docencia. También será incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado. Por ordenanza se establecerán las causas y modos de remoción.

ARTICULO 70°:

REGIMEN DE PERSONAL.

El Personal de los Tribunales Administrativos de Faltas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado, promovido y removido por el Intendente de acuerdo con su organización administrativa.

ARTICULO 71°:

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

La organización y funcionamiento de los Tribunales Administrativos de Faltas deberá establecerse por ordenanza, respetando los siguientes principios:

- a) El procedimiento de juzgamiento será oral, público a informal; se deberá garantizar el debido proceso.
- b) Los jueces administrativos de Faltas actuarán en forma unipersonal.
- c) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria en los modos y formas que se establezcan.

**CAPITULO VII
CENTROS Y CONSEJOS VECINALES
SECCION PRIMERA: DE LOS CENTROS VECINALES**

ARTICULO 72°:

PERSONERIA MUNICIPAL VECINAL - REGISTRO.

La Municipalidad reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tuvieran Personería Jurídica y cumplieren con los requisitos que se establecerán por ordenanza. A tal efecto, se habilitará un registro especial.

ARTICULO 73°:

REQUISITOS.

La ordenanza que establezca los requisitos para obtener y mantener la Personería Municipal Vecinal deberá contener como pautas básicas las siguientes:

- a) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el centro vecinal en su ámbito territorial.

- b) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.

ARTICULO 74°:

AMBITO TERRITORIAL.

Por ordenanza, la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial, de cada Centro Vecinal.

ARTICULO 75°:

MISION DE LOS CENTROS VECINALES.

Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

ARTICULO 76°:

DERECHOS.

Serán derechos de los Centros Vecinales:

- a) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la realización de Obras Públicas a instrumentación de servicios públicos.
- c) Celebrar acuerdos entre si y/o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés zonal.
- d) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando , estas Comisiones lo consideren necesario.

Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los Centros Vecinales,
rescatando su carácter pluralista.

SECCION SEGUNDA: DE LOS CONSEJOS VECINALES

ARTICULO 77°:

CONSTITUCION.

Los Centros Vecinales con Personería Municipal Vecinal podrán integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituirán los Consejos serán elegidos por los Centros Vecinales conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

ARTICULO 78°:
ATRIBUCIONES.

Serán atribuciones de los Consejos Vecinales:

- a) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los Centros Vecinales que los conforman.
- b) Ejercer, en representación de los Centros Vecinales, las facultades propias de estos, en interés de los mismos, siempre que así lo requieran.
- c) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- d) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

CAPITULO VIII
ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 79°:
PRINCIPIOS GENERALES.

La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes, servirán exclusivamente a los intereses del pueblo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.

Los funcionarios públicos, para ocupar sus cargos, jurarán fidelidad a la patria y lealtad a la Constitución Nacional, Provincial y la presente Carta Municipal.

ARTICULO 80°:
INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES.

Será incompatible el desempeño simultáneo de dos o mas cargos públicos, salvo la docencia y las excepciones que se determinaren por ordenanza. Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios a los del Municipio o de los municipios, bajo sanción de exoneración.

ARTICULO 81°:
DECLARACION JURADA. El Intendente, los concejales y todos los funcionarios deberán presentar declaración jurada de su patrimonio al iniciar y concluir su gestión.

ARTICULO 82°:
RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS.

Los funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el use de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernan. Será obligación del responsable resarcir al Municipio o a terceros por los daños y perjuicios que resultaren.

ARTICULO 83°:

CARRERA ADMINISTRATIVA.

La Carrera Administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales. La Convención Colectiva de Trabajo organizará la carrera administrativa teniendo como principios básicos los siguientes:

- a) El ingreso a la Administración Municipal mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se fundará en el mérito del agente.
- b) La determinación de jerarquía hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
- c) El agente de carrera gozará de estabilidad.
- d) Corresponderá igual remuneración por igual función.
- e) El agente tendrá derecho a la permanente capacitación.
- f) Los agentes de la Administración Municipal participarán, a través de sus representantes, en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados, de acuerdo con los términos de las pertinentes ordenanzas.
- g) Por ordenanza se establecerán los cargos de carácter político. El personal designado en ellos no gozará de estabilidad.

ARTICULO 84°:

VIOLACION DE DERECHOS DE GARANTIAS - NULIDAD.

Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituyera o implicara una violación de los derechos y garantías de que gozaran los agentes municipales, establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo o en esta Carta Municipal. El afectado, podrá por si o por medio de la asociación gremial a la que pertenece, impugnar el acto.

ARTICULO 85°:

DERECHO DE AGREMIACION.

Se garantizará a los agentes municipales el derecho a agremiarse libremente en sindicatos, que podrán:

- a) Concertar convenio colectivos de trabajo.
- b) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.
- c) Ejercer el derecho de huelga.

CAPITULO IX EDUCACION - CULTURA RECREACION - DEPORTE - TURISMO

SECCION PRIMERA: DE LA EDUCACION

ARTICULO 86°:

FOMENTO DE LA EDUCACION - FINALIDAD.

La Municipalidad deberá fomentar la educación en todos sus niveles e instrumentar los medios para que sus resultados conviertan en realidad una mejor calidad de vida de los habitantes de la comuna.

ARTICULO 87°:

CONDUCCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACION.

La Municipalidad regulará mediante ordenanza todo lo atinente a la conducción, organización y funcionamiento de la educación, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 88°:

COORDINACION CON LA NACION Y LA PROVINCIA.

La Municipalidad, para desarrollar su actividad educativa, coordinará la acción con los organismo específicos de jurisdicción provincial responsables de los distintos niveles de enseñanzas y podrá realizar convenios con organismos nacionales.

SECCION SEGUNDA: DE LA CULTURA

ARTICULO 89°:

ORIENTACION DE LA ACCION CULTURAL.

La acción municipal deberá orientarse a:

- a) Proteger con asistencia técnica y económica en forma directa, al artista y al intelectual, de manera tal que esa actitud contribuya a la superación y avance de la ciencia, la literatura y el arte.
- b) Fomentar la artesanía y ayudar a las expresiones culturales autóctonas, otorgándoles una adecuada difusión a fin de asegurar su concurrencia a la integración de la unidad espiritual de la población y contribuyendo a la formación de nucleamientos que las agrupen.
- c) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales todo aquello que favorezca a la cultura, auspiciando el desarrollo de las actividades científicas, artísticas y literarias en su función social, fundamentalmente las que tengan lugar a través de organizaciones profesionales de artistas e intelectuales.
- d) Estimular la creación con el otorgamiento de premios especiales y promover la literatura mediante el fomento del libro.
- e) Crear la editorial de la Municipalidad, Radio Municipal, Canal de Televisión e Instituto de Cinematografía, con el objeto de asegurar una sostenida difusión de la cultura, complementándola con la instalación de una biblioteca y el apoyo de aquellas que se formasen en los barrios.
- f) Concientizar al pueblo de la misión que le compete favoreciendo el desarrollo de una cultura histórica y otorgando patrocinio a sus manifestaciones culturales.
- g) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de polos para su desarrollo.

h) Propender a la creación del Tesoro Municipal y de organismo que amplíen el horizonte cultural.

i) Privilegiar las actividades artísticas y culturales tendientes al desarrollo intelectual del niño. A tales efectos, se programará sistemáticamente la acción.

SECCION TERCERA : DE LA RECREACION Y EL DEPORTE

ARTICULO 90°:

MOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA.

La Municipalidad fomentará la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas:

a) Orientará la acción de gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada.

b) Contemplará en la planificación urbanística la previsión de centros deportivos y recreativos y propenderá a su construcción.

c) Velará por el cumplimiento de las normas legales en la practica de los deportes y de las actividades recreativas.

SECCION CUARTA : DEL TURISMO

ARTICULO 91°:

PLANIFICACION, PROMOCION Y FISCALIZACION.

La Municipalidad planificará, promoverá y fiscalizará la actividad turística dentro de la esfera de su competencia fomentando en especial el turismo social.

ARTICULO 92°:

PROVISION DE MEDIOS.

La Municipalidad asegurará losa medios legales y financieros para hacer efectivos los fines establecidos en el presente capítulo.

CAPITULO X

URBANISMO MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO 93°:

FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD.

El ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

ARTICULO 94°:

COOPERACION CON LA NACION Y LA PRACTICA.

La Municipalidad cooperará con la Nación y la Provincia en la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO 95°:

PLANES DE DESARROLLO URBANO - PRESERVACION.

La Municipalidad realizará planes de desarrollo urbano, con evaluaciones periódicas, que deberán contemplar la preservación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y el entorno ecológico del Municipio, ejecutando acciones directas de promoción. Ejercerá, además, el contralor de obras y construcciones públicas y privadas, promoviendo el embellecimiento de las ciudades. La Municipalidad garantizará la preservación y defensa del Centro Histórico de la Ciudad de Salta, dadas las características irrepetibles que el mismo presenta; dictará reglamentaciones para que las nuevas edificaciones, públicas y privadas, no obstaculicen los corredores visuales:

Oeste-Este al Cerro San Bernardo, eje histórico Norte-Sur, y los orientados hacia hitos arquitectónicos y conjuntos urbanos valiosos, con el objeto de promover y preservar el paisaje urbano; se deberá respetar la cota máxima de construcción sobre las serranías del Este, la que no podrá superar el nivel de 1225.

ARTICULO 96°:

DIRECCION DE LA PLANIFICACION.

La planificación urbanística estará dirigida por un profesional especializado en urbanismo y planeamiento.

ARTICULO 97°:

ESPACIOS VERDES - RECUPERACION.

La Municipalidad propenderá al incremento de los espacios verdes y la forestación con especies autóctonas. La transferencia de aquellos para otro destino sólo podrá realizarse con la aprobación de los dos tercios del total de miembros del Concejo Deliberante y, en tal caso, su recuperación será obligatoria.

ARTICULO 98°:

MEDIO AMBIENTE.

La Municipalidad reglamentará la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del Medio Ambiente en todo el ejido Municipal, para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

ARTICULO 99°:

RADICACION DE PLANTAS NUCLEARES.

Será causa de Referéndum Popular la radicación de Plantas de Energía Nuclear. Idéntico mecanismo se adoptará ante la eliminación de residuos radiactivos, cuando puedan afectar los intereses y seguridad pública del Municipio y sus habitantes.

CAPITULO XI

SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 100°:

SERVICIOS PUBLICOS - COMPETENCIA MUNICIPAL

Los Servicios Públicos que tiendan a satisfacer necesidades primordiales en el orden local, deberán considerarse de competencia Municipal.

ARTICULO 101 °:

FUNCIONAMIENTO - GARANTIA MUNICIPAL.

La Municipalidad deberá garantizar el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la comunidad en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

ARTICULO 102°:

FORMAS DE PRESTACION.

Los Servicios Públicos Municipales se prestarán: en forma directa, por medio de concesiones o a través de órganos constituidos por la Municipalidad, con los agentes afectados a la prestación y/o los usuarios.

ARTICULO 103°:

CONCESIONES

Por Ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones. El Departamento Ejecutivo otorgará la concesión.

ARTICULO 104°:

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO

La Ordenanza sobre las concesiones de servicio público, se sancionará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Las concesiones nunca se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio.
- b) Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características propias de cada tipo de servicio.
- c) La Municipalidad fiscalizará la actividad de los Concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios de los precios y tarifas.
- d) La Municipalidad deberá garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos; podrá encausarse del use de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento.
- e) Podrán reglamentarse tarifas diferenciales de los servicios públicos.

SECCION SEGUNDA: DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 105°.

ENUMERACION.

Se considerarán obras públicas municipales:

- a) Las concernientes a los Establecimientos Municipales.
- b) Las de ornamentación, salubridad, vivienda y urbanismo.

- c) Las atinentes a servicios públicos de competencia Municipal.
- d) Las de infraestructura.
- e) Toda otra obra de utilidad pública que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

ARTICULO 106°:

REGIMEN DE OBRA PUBLICA

El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el Plan de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 107°:

OTORGAMIENTO La concesión de obras públicas será otorgada por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 108°

EJECUCION - MODALIDADES

La ejecución de obras públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada.
- b) Por contrato entre la Municipalidad y terceros.
- c) Por Consorcio o Cooperativas entre vecinos.
- d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- e) Por concesión.
- f) Por las otras modalidades que se prevean por ordenanza.

ARTICULO 109°:

PRESTACION POR COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES.

La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro, para la prestación y ejecución de obras y servicios públicos a las que se podrá conceder privilegios temporarios.

**CAPITULO XII
ACCION SOCIAL**

ARTICULO 110°:

ACCION SOCIAL - OBJETIVOS.

El Gobierno Municipal propenderá en la acción social a:

- a) Prestar asistencia de carácter comunitaria a los sectores de la población que se hallaren en situación económica precaria.

- b) Coordinar las acciones en las áreas respectivas del Gobierno Nacional y Provincial para el desarrollo de programas de promoción social.
- c) Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de prevención de alcoholismo, drogadicción, mendicidad, vagancia y prostitución.
- d) Colaborar con las instituciones oficiales y privadas en el funcionamiento y creación de hospitales, centros asistenciales y otras instituciones que presten servicios de asistencia social o médica en forma gratuita.
- e) Asegurar subsidiariamente el derecho natural de los niños a convivir y desarrollarse en un marco de dignidad y justicia.
- f) Incentivar la interacción y participación de la familia en la vida del municipio.

CAPITULO XIII
DERECHOS POPULARES
SECCION PRIMERA: INICIATIVA POPULAR Y REFERENDUM

ARTICULO 111 °:
INICIATIVA POPULAR.

Los ciudadanos que representen, como mínimo, el dos por ciento del electorado municipal, podrán presentar proyectos de ordenanzas, siempre que no importen derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.

ARTICULO 112°:
OBLIGATORIEDAD DEL TRATAMIENTO - PLAZOS.

El Concejo Deliberante aprobará o rechazará el proyecto de iniciativa en el plazo de noventa días desde su presentación. En caso contrario, no podrá dar por concluido el periodo de sesiones ordinarias.

ARTICULO 113°:
REFERENDUM.

Las cuestiones de gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, podrán ser sometidas a la consideración del cuerpo electoral, mediante referéndum. La validez y eficacia del referéndum requiere:

- a) Convocatoria al cuerpo electoral dispuesta por ordenanza.
- b) Que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de electores inscriptos en los registros electorales.
- c) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

La Municipalidad realizará la publicidad con carácter estrictamente institucional y facilitará a los Partidos Políticos, en forma equitativa, los medios para que den a conocer sus posiciones. No será admisible el referéndum para normas tributarias, presupuestarias o de gracia.

La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad y, en su caso, se promulgará y publicará.

SECCION SEGUNDA: ACCION POPULAR DE ILEGITIMIDAD

(TEXTO VIGENTE CONFORME ART. 1º, INC. b, LEY N° 6534/88)

MODIFICATORIAS AL ART.113.SECCION SEGUNDA

ART. iº, INC. b, LEY 6534/88

TEXTO ORIGINAL

SECCION SEGUNDA: ACCION POPULAR DE INCONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 114º.

PRINCIPIOS.

Todo habitante del municipio podrá interponer acción popular directa para que se declare la ilegalidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal.

TEXTO VIGENTE CONFORME ART. 1º, INC. c, LEY N° 6534/88)

MODIFICATORIAS AL ART.114º

LEY N°6534/88 ART.1 º INC c.

TEXTO ORIGINAL

Todo habitante del municipio podrá interponer acción popular directa para que se declara la

Inconstitucionalidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal

Los llamantes de una demanda manifiestamente improcedente serán sancionadas de acuerdo con la

Ordenanza.(TEXTO ANTERIOR 4ODIFICADO POR EL ART. 1 º, INC. c, LEY N° 653488)

CAPITULO XIV REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 115º.

ELECTORES - REGISTRO

Votarán en las elecciones municipales los habitantes inscriptos en el Padrón Electoral Municipal. El Registro de los electores municipales se compone de:

- a) Los inscriptos en el Registro Municipal.
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho años, con dos años de residencia inmediata en el municipio al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

ARTICULO 116°:**REPRESENTACION PROPORCIONAL**

Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

ARTICULO 117°: (SUPRIMIDO POR ART. 1°, INC. d, LEY-6534/88)

JUNTA ELECTORAL

La Ordenanza electoral dispondrá la conformación de la Junta Electoral Municipal, la que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la organización de los procesos electorales en el Municipio y ejercerá las atribuciones que le confiere la Ordenanza vigente. Sus decisiones serán apelables ante el Tribunal Electoral Provincial.- (TEXTO SUPRIMIDO POR ART. 1 °, INC. d, LEY 6534/88)

ARTICULO 118°.**SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES - PLAZO DE LA CONVOCATORIA**

En caso de simultaneidad con elecciones nacionales o provinciales, los comicios se realizarán conforme con las legislaciones respectivas. Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales, se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales. La convocatoria será única y se realizará con una antelación mínima de seis meses a la terminación de los mandatos.

PARRAFO VIGENTE CONFORME ART. 1°, INC e, LEY N° 6534/88

MODIFICATORIAS AL ART.118°

LEY N° 6534/88 ART 1° INC. e

TEXTO ORIGINAL

Las convocatorias a elecciones municipales en cada periodo de renovación, se realizarán con una antelación mínima de seis meses a la terminación de los mandatos.-(PARRAFO ANTERIOR SUSTITINDO POR ART. 1 °, INC. e, LEY 6534488)

**CAPITULO XV
REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL**

ARTICULO 119°.**REFORMA - REQUISITOS**

La Carta Municipal podrá reformarse en todas o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada para tal fin. En la Ordenanza de convocatoria se determinará si la reforma será total o parcial. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. La iniciativa para reformar la Carta Municipal corresponderá al Intendente, Concejo Deliberante o por Iniciativa Popular cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 111 de esta Carta Municipal..

ARTICULO 120°.

CONVENCIONALES MUNICIPALES - REQUISITOS

Para ser electo Convencional Municipal deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para ser Concejal.

ARTICULO 121 °.

INTEGRACION DE LA CONVENCION

La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no excederá el doble de la composición del Concejo Deliberante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Los miembros de la Convención Constituyente, el Intendente, Secretarios, Concejales y todo otro funcionario que se determine, jurarán en un mismo acto esta Carta una vez promulgada.

SEGUNDA: Los plazos establecidos en estas Disposiciones Transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.

TERCERA: Todas las normas de organización de los Departamentos de Gobierno Municipal previstas en esta Carta, deberán ser sancionada dentro del plazo de un año.

Pendiente dicho plazo, continuarán vigentes las actuales normas de organización que no fueran incompatibles con esta Carta Municipal.

CUARTA: El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza de funcionamiento del Tribunal de Cuentas en el plazo de un año.

QUINTA: La disposición contenida en el Inciso 16 del artículo 170 de la Constitución Provincial se aplicará a partir de la organización y establecimiento de los juzgados competentes.

SEXTA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de esta Carta Municipal, las anteriores designaciones de los Jueces de Falta caducarán en forma automática, a partir de la promulgación de la presente.

SEPTIMA: Hasta tanto se dicten las pertinentes ordenanzas reglamentarias, subsistirán las actuales autoridades públicas y regímenes legales cuya organización haya sido materia de esta Carta, salvo en los casos previstos en las demás normas transitorias.

OCTAVA: El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán iniciar la negociación de los Convenios Colectivos de Trabajo antes del primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

APROBADO EXCLUSIVAMENTE POR ART. 1°, INC. f, LEY 6534/88

MODIFICATORIA A LA OCTAVA DISPOSICION TRANSITORIA

TEXTO ORIGINAL

El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán iniciarla negociación de los Convenios Colectivos de Trabajo antes del primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en donde se determinará la inclusión o no en el ámbito del Derecho Privado, de las relaciones laborales del personal de la administración municipal.

NOVENA: El Presidente de la Convención Municipal y un Secretario del Cuerpo serán los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención.

El Presidente de la Comisión Redactora, juntamente con un Cuerpo de siete Convencionales, integrado por los miembros de la Comisión Revisora y Labor Parlamentaria y cuatro Convencionales, tendrán a su cargo por mandato de la Asamblea:

- a) Aprobar las Actas de Sesiones que no hubieran sido consideradas por el Cuerpo.
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Municipal.
- c) Cuidar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.
- d) Acordar el texto definitivo con las decisiones que, en orden a la compatibilidad constitucional de esta Carta, pudiere adoptar la Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 168 de la Constitución Provincial.
- e) Realizar la edición de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones correspondiente.
- f) Actuar en forma coadyuvante con el Presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el primer párrafo .

La Comisión mencionada en el párrafo segundo, deberá elevar la Carta Municipal a la Legislatura en un plazo máximo de noventa días corridos, a contar del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. La Comisión de Hacienda y Presupuesto, por mandato del Cuerpo, continuará integrada al efecto de realizar el control del traspaso de bienes, efectuar transferencia y ampliación de partidas presupuestarias, emitir dictamen definitivo sobre la ejecución presupuestaria y efectuar la aprobación final de los gastos por los períodos que no lo hubiere hecho el Cuerpo.

Las acciones posteriores que deban desarrollarse para el cumplimiento de los objetivos previstos, serán cumplidas en carácter , honorario por las Comisiones conformadas en esta disposición.
Las incompatibilidades establecidas en el artículo 174 de la Constitución Provincial y en cualquier otra norma cesarán a partir del vencimiento del plazo otorgado para la elevación de la Carta Municipal al Poder Legislativo Provincial.

DECIMA: Esta Carta Municipal no podrá reformarse en todas o en cualquiera de sus partes antes de cumplidos cinco años desde su vigencia.

DECIMO

PRIMERA: Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se de cumplimiento con ellas, y pierdan su vigencia.

DECIMO

SEGUNDA: Acatando la voluntad popular esta Convención Municipal quedará disuelta a las cero horas del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.